



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE | CLARA INÉS BARROS OCHOA. |
| DEMANDADO | LUIS ÁNGEL DÍAZ ESCOBAR. |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2023-00396-00. |

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS ÁNGEL DÍAZ ESCOBAR y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menores LUIS FERNANDO, LUISANA VALENTINA y MATIAS JHONSETH DIAZ BAROS, el equivalente al (30%), del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor LUIS ANGEL DIAZ ESCOBAR quien labora como soldador en la empresa MASA STORK, además, la cuota adicional en el equivalente al 30% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora CLARA INES BARROS OCHOA. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa MASA STORK; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00396-00.

salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado LUIS ANGEL DIAZ ESCOBAR.

SEXTO: TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLARA INÉS BARROS OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002ec89aee81cf6053d1ec2d724e13d2d99717df4219154ed6677c9e34be1e96**

Documento generado en 23/10/2023 09:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>